



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 0193 -2020-MINEM/DGAAE

Lima, 2 de diciembre de 2020

Vistos, el Registro N° 3068896 del 9 de setiembre de 2020 presentado por la Municipalidad Distrital de Chingas, mediante el cual solicitó la evaluación del Plan Ambiental Detallado de la “Ampliación de Electrificación rural de la localidad de Añapan, Distrito de Chingas-Antonio Raymondi-Ancash”, ubicado en los distritos de Chingas y Llamelin, provincia de Antonio Raymondi, departamento de Ancash; y, el Informe N° 0635 -2020-MINEM/DGAAE-DEAE del 2 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-MEM1 y sus modificatorias (en adelante, ROF del MINEM), establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del subsector Electricidad, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, los literales c) y d) del artículo 91 del ROF del MINEM señalan las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad que, entre otras, se encuentran las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias, y evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones en el marco de sus competencias;

Que, asimismo, el literal i) del artículo 91 del ROF del MINEM señala que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad, tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 45 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAAE) señala que, el PAD es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario de carácter excepcional que considera los impactos ambientales negativos reales y/o potenciales generados o identificados en el área de influencia de la actividad eléctrica en curso y destinado a facilitar la adecuación de dicha actividad a las obligaciones y normativa ambiental vigentes, debiendo asegurar su debido cumplimiento, a través de medidas correctivas y permanentes, presupuestos y un cronograma de implementación, en relación a las medidas de prevención, minimización, rehabilitación y eventual compensación ambiental que correspondan;

Que, el numeral 46.1 del artículo 46 del RPAAE establece que el Titular puede presentar un PAD en los siguientes supuestos: i) en caso desarrolle actividades de electricidad sin haber obtenido previamente la

¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 026-2010-EM, el Decreto Supremo N° 030-2012-EM, el Decreto Supremo N° 025-2013-EM, el Decreto Supremo N° 016-2017-EM y el Decreto Supremo N° 021-2018-EM.

aprobación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario correspondiente; ii) en caso de actividades eléctricas no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario y se hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente; iii) en caso el Titular cuente con una Declaración Jurada para el desarrollo de sus actividades eléctricas, en el marco de la normativa vigente en su momento, en lugar de contar con un Estudio Ambiental;

Que, asimismo, el numeral 48.3 del artículo 48 del RPAAE establece que, el PAD debe contener la descripción de la actividad y las medidas de manejo ambiental vinculadas, así como las medidas de abandono de la actividad en cuestión, entre otros aspectos;

Que, el numeral 48.4 del artículo 48 establece que, de existir observaciones, la Autoridad Ambiental Competente las consolida en un único documento a fin de notificarlas al Titular en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, para que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles el Titular las subsane, bajo apercibimiento de desaprobación de la solicitud;

Que, de otro lado, de acuerdo con lo manifestado en el artículo 49 del RPAAE, si producto de la evaluación del PAD presentado por el Titular, la Autoridad Ambiental Competente verifica el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, emite la aprobación respectiva;

Que, asimismo, en el artículo 23 del RPAAE, se indica que, en forma previa a la presentación de la solicitud de evaluación de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios o su modificación, el Titular debe solicitar una reunión con la Autoridad Ambiental Competente, con el fin de realizar una exposición de dichos instrumentos;

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500, que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del COVID-19, señala que los mecanismos de participación ciudadana se adecúan a las características particulares de cada proyecto, de la población que participa y del entorno donde se ubica, pudiendo utilizar medios electrónicos, virtuales u otros medios de comunicación, según sea posible, y así lo determine el titular, previa coordinación con la autoridad ambiental competente;

Que, a través del Registro N° 2989169 del 23 de octubre de 2019, la Municipalidad Distrital de Chingas (en adelante, el Titular) presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del MINEM, su Ficha Única de Acogimiento al Plan Ambiental Detallado de la "Ampliación de Electrificación Rural de la Localidad de Añapan, Distrito de Chingas - Provincia de Antonio Raymondi - Departamento de Ancash";

Que, a través del Oficio N° 0319-2019-MINEM/DGAAE del 25 de octubre de 2019, la DGAAE comunicó a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el acogimiento al Plan Ambiental Detallado de la "Ampliación de Electrificación Rural de la Localidad de Añapan, Distrito de Chingas - Provincia de Antonio Raymondi - Departamento de Ancash", por parte de la Municipalidad Distrital de Chingas;

Que, el 14 de agosto de 2020, el Titular realizó la exposición técnica del PAD de la "Ampliación de Electrificación rural de la localidad de Añapan, Distrito de Chingas-Antonio Raymondi-Ancash", ante la DGAAE del MINEM, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del RPAAE;

Que, con Registro N° 3068896 del 9 de setiembre de 2020, el Titular presentó a la DGAAE del MINEM, a través de la Ventanilla virtual del MINEM, el PAD de la "Ampliación de Electrificación rural de la localidad de Añapan, Distrito de Chingas-Antonio Raymondi-Ancash"; cabe precisar que, el referido PAD se enmarca en el supuesto a) del artículo 46 del RPAAE;

Que, a través del Oficio N° 0322-2020-MINEM/DGAAE e Informe N° 0498-2020-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 15 de setiembre de 2020, la DGAAE del MINEM comunicó al Titular que se admite a trámite la solicitud de evaluación del PAD de la “Ampliación de Electrificación rural de la localidad de Añapan, Distrito de Chingas-Antonio Raymondi-Ancash”;

Que, mediante Registros N° 3079921 y N° 3083627 del 3 y 13 de octubre de 2020, respectivamente, el Titular presentó a la DGAAE del MINEM los medios de verificación de la implementación de sus mecanismos de participación ciudadana para el PAD de la “Ampliación de Electrificación rural de la localidad de Añapan, Distrito de Chingas-Antonio Raymondi-Ancash”;

Que, con Auto Directoral N° 0251-2020-MINEM/DGAAE e Informe N° 0576-2020-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 26 de octubre de 2020, la DGAAE comunicó al Titular las observaciones formuladas al PAD de la “Ampliación de Electrificación rural de la localidad de Añapan, Distrito de Chingas-Antonio Raymondi-Ancash”, para lo cual se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para que el Titular presente información para la subsanación a las observaciones realizadas;

Que, mediante Registro N° 3092118 del 9 de noviembre de 2020, el Titular presentó a la DGAAE la subsanación de las observaciones señaladas en el Informe N° 0576-2020-MINEM/DGAAE-DEAE;

Que, el objetivo del PAD es suministrar eficientemente de energía eléctrica a la localidad de Añapan, a partir de las redes primarias y secundarias de distribución (construidas pero inactivas), mejorando la calidad de vida de la población, contando con energía de calidad a costo regulado y administrado por una empresa concesionaria;

Que, asimismo, de acuerdo con las características declaradas en el PAD, no se identificaron componentes que, por su naturaleza, requieran opinión de otro sector u organismo adscrito especializado. En tal sentido, en el proceso de evaluación del PAD de la “Ampliación de Electrificación rural de la localidad de Añapan, Distrito de Chingas-Antonio Raymondi-Ancash” presentado por la Municipalidad Distrital de Chingas, no se requirió opinión técnica;

Que, de la evaluación de la información presentada por el Titular, conforme se aprecia en el Informe N° 0635-2020-MINEM/DGAAE-DEAE del 2 de diciembre de 2020, se concluyó que el PAD de la “Ampliación de Electrificación rural de la localidad de Añapan, Distrito de Chingas-Antonio Raymondi-Ancash”, ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental que regula las actividades de electricidad y con las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, por lo que corresponde su aprobación;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, el Decreto Legislativo N° 1500, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; y, demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Plan Ambiental Detallado (PAD) de la “Ampliación de Electrificación rural de la localidad de Añapan, Distrito de Chingas-Antonio Raymondi-Ancash”, presentado por la Municipalidad Distrital de Chingas, ubicado en los distritos de Chingas y Llamelin, provincia de Antonio Raymondi, departamento de Ancash; de conformidad con el Informe N° 0635 -2020-MINEM/DGAAE-DEAE del 2 de diciembre de 2020, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- La Municipalidad Distrital de Chingas se encuentra obligada a cumplir lo estipulado en el Plan Ambiental Detallado (PAD) de la “Ampliación de Electrificación rural de la localidad de Añapan,

Distrito de Chingas-Antonio Raymondi-Ancash”, los informes de evaluación, así como con los compromisos asumidos a través de los documentos presentados durante la evaluación.

Artículo 3°.- La aprobación del Plan Ambiental Detallado (PAD) de la “Ampliación de Electrificación rural de la localidad de Añapan, Distrito de Chingas-Antonio Raymondi-Ancash”, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deba contar el Titular del Proyecto.

Artículo 4°.- Remitir a la Municipalidad Distrital de Chingas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5°.- Remitir a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, copia de la presente Resolución Directoral y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

Artículo 6°.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese,

Firmado digitalmente por COSSIO WILLIAMS
Juan Orlando FAU 20131368829 soft
Empresa: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2020/12/02 15:13:17-0500

Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Visado digitalmente por ORDAYA PANDO Ronald Enrique FAU 20131368829 soft. Empresa: Ministerio de Energía y Minas Motivo: Visación del documento Fecha: 2020/12/02 13:23:39-0500

**PERÚ**Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de ElectricidadDirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”***INFORME N° 0635-2020-MINEM/DGAAE-DEAE**

Para : **Juan Orlando Cossio Williams**
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Informe de Evaluación del Plan Ambiental Detallado (PAD) del Proyecto de *“Ampliación de Electrificación rural de la localidad de Añapan, Distrito de Chingas-Antonio Raymondi-Ancash”* presentado por la Municipalidad Distrital de Chingas

Referencia : Registro N° 3068896
(2989169, 3079921, 3083627, 3092118)

Fecha : Lima, 2 de diciembre de 2020

Nos dirigimos a usted con relación a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Registro N° 2989169 del 23 de octubre de 2019, la Municipalidad Distrital de Chingas (en adelante, el Titular) presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), su Ficha Única de Acogimiento al Plan Ambiental Detallado de la *“Ampliación de Electrificación Rural de la Localidad de Añapan, Distrito de Chingas - Provincia de Antonio Raymondi - Departamento de Ancash”*.

Oficio N° 0319-2019-MINEM/DGAAE del 25 de octubre de 2019, la DGAAE comunicó a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el acogimiento al Plan Ambiental Detallado de la *“Ampliación de Electrificación Rural de la Localidad de Añapan, Distrito de Chingas - Provincia de Antonio Raymondi - Departamento de Ancash”*, por parte de la Municipalidad Distrital de Chingas.

El 14 de agosto del 2020, el Titular realizó la exposición técnica del Plan Ambiental Detallado (en adelante, PAD) de la *“Ampliación de Electrificación rural de la localidad de Añapan, Distrito de Chingas-Antonio Raymondi-Ancash”* (en adelante, el Proyecto), ante la DGAAE del MINEM, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento para la Protección en las Actividades Eléctricas (en adelante, RPAAE) aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-EM.

Registro N° 3068896 del 9 de setiembre de 2020, el Titular presentó a la DGAAE, a través de la Ventanilla virtual del MINEM, el PAD del Proyecto.

Oficio N° 0322-2020-MINEM/DGAAE e Informe N° 0498-2020-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 15 de setiembre de 2020, la DGAAE del MINEM comunicó al Titular que se admite a trámite la solicitud de evaluación del PAD del Proyecto.

Registros N° 3079921 y N° 3083627 del 3 y 13 de octubre de 2020, respectivamente, el Titular presentó a la DGAAE evidencias de la implementación de los mecanismos de participación ciudadana del PAD del Proyecto.

Auto Directoral N° 0251-2020-MINEM/DGAAE e Informe N° 0576-2020-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 26 de octubre de 2020, la DGAAE comunicó al Titular las observaciones formuladas al proyecto del PAD, para lo cual se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para que el Titular presente información para la subsanación a las observaciones realizadas.

Registro N° 3092118 del 9 de noviembre de 2020, el Titular presentó a la DGAAE información para la



absolución de las observaciones señaladas en el Informe N° 0576-2020-MINEM/DGAAE-DEAE.

II. MARCO NORMATIVO:

El artículo 45 del RPAAE señala que, el PAD es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario de carácter excepcional que considera los impactos ambientales negativos reales y/o potenciales generados o identificados en el área de influencia de la actividad eléctrica en curso y destinado a facilitar la adecuación de dicha actividad a las obligaciones y normativa ambiental vigentes, debiendo asegurar su debido cumplimiento, a través de medidas correctivas y permanentes, presupuestos y un cronograma de implementación, en relación a las medidas de prevención, minimización, rehabilitación y eventual compensación ambiental que correspondan.

El numeral 46.1 del artículo 46 del RPAAE establece que el Titular puede presentar un PAD en los siguientes supuestos: i) en caso desarrolle actividades de electricidad sin haber obtenido previamente la aprobación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario correspondiente; ii) en caso de actividades eléctricas no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario y se hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente; iii) en caso el Titular cuente con una Declaración Jurada para el desarrollo de sus actividades eléctricas, en el marco de la normativa vigente en su momento, en lugar de contar con un Estudio Ambiental.

Asimismo, el numeral 48.3 del artículo 48 del RPAAE establece que, el PAD debe contener la descripción de la actividad y las medidas de manejo ambiental vinculadas, así como las medidas de abandono de la actividad en cuestión, entre otros aspectos.

Igualmente, el numeral 48.4 del artículo 48 del RPAAE establece que, de existir observaciones, la Autoridad Ambiental Competente las consolida en un único documento a fin de notificarlas al Titular en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, para que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles el Titular las subsane, bajo apercibimiento de desaprobación la solicitud.

De otro lado, de acuerdo con lo manifestado en el artículo 49 del RPAAE, si producto de la evaluación del PAD presentado por el Titular, la Autoridad Ambiental Competente verifica el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, emite la aprobación respectiva.

Por último, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500, que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del COVID-19, señala que los mecanismos de participación ciudadana se adecúan a las características particulares de cada proyecto, de la población que participa y del entorno donde se ubica, pudiendo utilizar medios electrónicos, virtuales u otros medios de comunicación, según sea posible, y así lo determine el titular, previa coordinación con la autoridad ambiental competente.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

De acuerdo con el PAD presentado, el Titular señaló y declaró lo que a continuación se resume:

3.1 Objetivo

Suministrar eficientemente de energía eléctrica a la localidad de Añapan, a partir de redes primarias y secundarias¹ de distribución con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población, ya que actualmente dicha localidad cuenta con un ineficiente abastecimiento de energía proveniente de petróleo, velas, leña; de esta manera se contará con energía de calidad a costo regulado y administrado por una empresa concesionaria.

¹ Las redes primarias y secundarias se encuentran actualmente construidas e inactivas.



3.2 Ubicación

En el siguiente cuadro se presentan los distritos, provincia y región donde se encuentran instaladas las redes primarias y secundarias de distribución, así como, la cantidad de beneficiarios:

Cuadro 1. Ubicación política de las redes primarias y secundarias

Región	Provincia	Distrito	Centro Poblado	Total población beneficiaria
Ancash	Antonio Raymondi	Chingas	Añapan	27
			Ucanan	9
		Llavelin	Malleypon	5

Fuente: Registro N° 3068896, Folio 22

3.3 Supuesto

La adecuación del presente PAD se encasilla en el supuesto a) del artículo 46 del RPAAE, el cual señala: *“a) En caso desarrolle actividades de electricidad sin haber obtenido previamente a aprobación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario correspondiente”.*

3.4 Componentes a adecuar

La red de distribución primaria de aproximadamente 1.7 km, tiene salida desde el punto de alimentación RP-1 (propiedad de Hidrandina con código HR7856, perteneciente al alimentador en media tensión con código HRI204 de la SET Huari) ubicada en el Centro Poblado (C.P.) de Vilcabamba, distrito de Chingas, provincia de Antonio Raymondi en la región Ancash; teniendo un desplazamiento a través de vía aérea (conformado por 21 postes de concreto) hasta la Subestación de distribución N° 01 (RP-23), ubicada en el C.P. Añapan, distrito de Chingas, provincia de Antonio Raymondi en la región Ancash; la Subestación N° 01 sigue su recorrido a través de la red de distribución secundaria, en 3 direcciones de aproximadamente 1.8 km.

Redes primarias

El diseño de la red de distribución primaria a un nivel de tensión 13.2 kV de configuración aérea, cumplió con los criterios para los sistemas económicamente adaptados, con las normas vigentes por emitidas por el MINEM y con el Código Nacional de Electricidad Suministro – 2011.

Cuadro 2. Características principales de las redes primarias

Punto de alimentación	Estructura en media tensión con código HR7856
Tensión Nominal	13.2 kV (Fase-tierra)
Sistema adoptado	Monofásico retorno total por tierra (MRT)
Área a electrificar	Localidad de Añapan
Máxima demanda	3.61 kW
Subestación de distribución	Monoposte de 10 kVA

Fuente: Registro N° 3068896, Folio 31

Redes secundarias

El Proyecto abarca el sistema distribución secundaria en 440/220V Monofásico, y 220V en instalaciones de alumbrado público con lámparas de vapor de Sodio de 50 W; así como sus respectivas conexiones domiciliarias.

Cuadro 3. Características principales de las redes secundarias

Tensión nominal	440/220 V
Sistema adoptado	Aéreo, radial, conductor autoportante de aluminio



Frecuencia	60 Hz
Sistema adoptado	Bifásico, Aéreo Radial
Conductores autoportantes	AI 1 X 16 + 25/N mm ²
	2x16+25/N mm ²
	2x16+1x16+25/N mm ²

Fuente: Registro N° 3068896, Folio 36

3.5 Actividades

Etapa de operación y mantenimiento

Red primaria

- Operación del servicio eléctrico – red primaria.
- Mantenimiento de las estructuras, accesorios equipos.
- Mantenimiento de subestación de distribución aérea.
- Mantenimiento de franja de servidumbre.

Red secundaria

- Operación del servicio eléctrico – red secundaria.
- Mantenimiento de las estructuras y accesorios eléctricos.
- Mantenimiento de franja de servidumbre.

Ampliación de redes de distribución

- Excavación de hoyos.
- Instalación de postes (izaje de postes y cimentación)
- Instalación de retenidas y anclajes.
- Montaje de armados.
- Montaje de conductores autoportantes.
- Instalación de puesta a tierra.
- Instalación de luminarias.
- Instalación de conexión domiciliaria
- Cambio de transformador de distribución.
- Inspección y prueba de servicio.
- Desmovilización y retiro.

Etapa de abandono

Red primaria y secundaria

- Contratación de mano de obra calificada y no calificada.
- Desmontaje de equipos, estructuras y accesorios eléctricos.
- Rehabilitación de áreas ocupadas.

3.6 Costos operativos anuales

El costo operativo anual por la operación y el mantenimiento de las redes primarias y secundarias que forman parte del presente PAD asciende aproximadamente a S/2 876 (dos mil ochocientos setenta y seis soles).

IV. ÁREAS DE INFLUENCIA

4.1 Área de Influencia Directa (AID)

El AID está conformada por el espacio correspondiente al emplazamiento de cada uno de los componentes del Proyecto y su franja de servidumbre (a razón de 3 metros a cada lado de las redes de distribución primaria y secundaria), estimándose una extensión de 2.142 ha.



4.2 Área de Influencia Indirecta (AII)

El AII está conformada por una franja de 200 metros de ancho (100 metros a cada lado del eje de la estructura), estimándose una extensión de 66.67 hectáreas.

V. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

Los mecanismos de participación ciudadana ejecutados por el Titular² fueron:

5.1 Publicación del documento completo del PAD en la página web del MINEM

El Titular propuso como mecanismo de difusión la plataforma de Facebook oficial de la Municipalidad Distrital de Chingas. Por lo que la publicación también se realizó en la página web del MINEM; en dicha publicación se indicó el nombre y objetivo del PAD, el Titular de la actividad eléctrica, la consultora ambiental a cargo de la elaboración del PAD, el enlace web donde se encuentra alojado el presente PAD para su revisión (Link del MINEM), así como el correo electrónico para la remisión del mismo (consultas_dgaee@minem.gob.pe), acotando que la fecha límite para la recepción de sugerencias, comentarios y observaciones fue el 10 de octubre de 2020³. Cabe precisar que antes de emitir el Auto Directoral N° 0251-2020-MINEM/DGAAE, se verificó que la población no emitió ninguna observación y/observación al correo electrónico consultas_dgaee@minem.gob.pe.

VI. ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES:

Luego de la revisión y evaluación de la información de absolución de observaciones presentada por el Titular para subsanar las observaciones al PAD del Proyecto formuladas en el Informe N° 0576-2020-MINEM/DGAAE-DEAE, se tiene:

Descripción del Proyecto

1. Observación 1.

En el ítem 3.4.2 “Actividades en la etapa de Operación” el Titular presentó la descripción de las actividades de operación y mantenimiento del PAD del Proyecto (Registro N° 3068896, Folios 39 al 42). Al respecto, se debe indicar lo siguiente:

- a. El Cuadro 3.4.2-1 “Actividades en la etapa de operación y mantenimiento” el Titular señaló que se tendrá la actividad de “mantenimiento de franja de servidumbre” para los componentes de red primaria y secundaria (Folios 39 y 40). Asimismo, en el Cuadro 3.4.2-2 “Actividades de mantenimiento” (Folios 40 y 41), el Titular realizó una breve descripción sobre las actividades de mantenimiento preventivo del PAD, señalando que el “mantenimiento de faja de servidumbre” consiste sólo en la inspección visual de las condiciones de la faja de servidumbre para el cumplimiento de las distancias mínimas de seguridad y que solo se limita a la red primaria. Al respecto, el Titular debe precisar si la actividad de “mantenimiento de faja de servidumbre”, abarca a la red secundaria de distribución.
- b. De la revisión de la información presentada por el Titular se evidenció que el Titular describió las actividades de mantenimiento y operación, siendo que, para el caso de las actividades eléctricas de distribución, también debe describir las actividades que realizará para la renovación, remodelación, ampliación y/o refuerzo de sistemas de distribución (baja y media tensión) dentro de la concesión de distribución del presente PAD, y de corresponder, el Titular debe describir dichas actividades y evaluar los impactos ambientales y presentar las medidas de manejo ambiental respectivas (en la observación de evaluación de impacto ambiental y medidas de manejo ambiental).

Respuesta.

² Los mecanismos de PPC fueron coordinados con el Titular durante la exposición técnica del PAD del Proyecto del 14 de agosto del 2020.

³ El Titular realizó la publicación del PAD del Proyecto en la plataforma de Facebook oficial de la Municipalidad Distrital de Chingas el día 30 de setiembre de 2020, por lo que los diez (10) días calendarios culminó el 10 de octubre de 2020.



Literal a), mediante Registro N° 3092118, el Titular precisó que en la red secundaria también se realizarán mantenimientos en la faja de servidumbre, donde se realizarán inspecciones visuales para el cumplimiento de las distancias mínimas de seguridad y, de ser necesario, se realizarán podas y/o corte de malezas o arbustos (Folio 2).

Literal b), mediante Registro N° 3092118, el Titular precisó que el Proyecto no contemplará actividades de renovación, remodelación y/o refuerzos. Asimismo, el Titular precisó que, en el caso de darse una ampliación de viviendas familiares, se contemplará la actividad de ampliación, por lo que el Titular presentó el Cuadro 3.4.2.1 “Actividades en la etapa de operación y mantenimiento” con el listado de actividades que contempla la operación de mantenimiento de la red primaria y secundaria existente, así como, la ampliación de las mismas. Adicionalmente, el Titular presentó el Cuadro 3.4.2.3 “Actividades de ampliación de redes de distribución” con la descripción de las actividades para la ampliación de redes de distribución (Folios 3 al 5).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

Línea Base Ambiental

2. Observación 2.

En el ítem 4.2 “Área de influencia indirecta (AII)” (Registro N° 3068896, Folio 48) el Titular señaló que “El área de influencia indirecta (AII), al igual que el EIA Aprobado y en el Informe Técnico Sustentatorio se ha definido una franja de 200m de ancho (100 m a cada lado del eje de la estructura), teniendo en cuenta el uso de entrada y salida para el mantenimiento durante la operación del proyecto y por la distancia a los accesos existentes” (Subrayado agregado). No obstante, el presente PAD se enmarca en el supuesto a) del artículo 46 del RPAAE, el cual señala: “a) En caso desarrolle actividades de electricidad sin haber obtenido previamente a aprobación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario correspondiente”, por lo que, la aseveración y la delimitación propuesta para el AII no tiene relación con el presente PAD. Al respecto, el Titular debe: i) corregir el ítem 4.2 “Área de influencia indirecta (AII)”, indicando los criterios técnicos y ambientales que sustenten su delimitación, así como, la superficie que ocupa, ii) presentar el mapa con la delimitación del AID y AII del PAD del Proyecto, a una escala que permita su evaluación y suscrito por el especialista colegiado a cargo de su elaboración.

Respuesta.

Numeral i), mediante Registro N° 3092118, el Titular corrigió el ítem 4.2 “Área de Influencia Indirecta (AII)”, señalando los criterios técnicos para la delimitación del AII, tales como la visibilidad paisajística (distancia desde donde se percibe la línea de distribución) o las poblaciones que interactúan con la línea de distribución, por lo que, el Titular delimitó el ancho del AII a 100 metros, ocupando una superficie de 66.67 hectáreas (Folios 5 al 7).

Numeral ii), mediante Registro N° 3092118, el Titular señaló que se mantiene la delimitación del AID y AII propuesto en el PAD del Proyecto (Folio 7), por lo que el Plano BG-20020-1-AM-01 “Mapa de área de influencia directa e indirecta de la red de distribución primaria y secundaria” presentado por el Titular en el PAD del Proyecto (Registro N° 3068896, folio 49) presenta la delimitación del AID y AII del Proyecto, el mismo que se encuentra a una escala que permite su evaluación y suscrito por el especialista que lo elaboró.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

3. Observación 3

En el ítem 6.2 “Medio Biológico” (Registro N° 3068896, Folios 116 al 137), el Titular presentó la caracterización del medio biológico del AIP del PAD del Proyecto. Asimismo, en el ítem 6.2.2 “Flora



silvestre” (Folio 117), el Titular indicó que el 100% del AID se superpone la formación vegetal “cultivos agrícolas”; sin embargo, de la revisión del ítem 6.2.3. “Fauna silvestre” (Folios del 127 al 137), se evidencian que no existen registros de especies para dicha formación vegetal; en tal sentido, el Titular debe presentar el listado de especies para las taxas de avifauna, mastofauna y herpetofauna registradas para la formación vegetal “cultivos agrícolas” o sustentar la omisión de las mismas, para lo cual puede utilizar información secundaria de fuentes oficiales o científicas.

Respuesta

Mediante Registro N° 3092118, el Titular presentó los resultados para las especies de avifauna, mastofauna y herpetofauna, registradas en la formación vegetal “cultivos agrícolas”, para lo cual utilizó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Central Hidroeléctrica Chilia - Ancash - Huánuco, aprobado mediante Resolución Directoral N° 020-2018/MEM-DGAAE del 26 de noviembre de 2018, como fuente secundaria; al respecto, de la revisión de la información presentada por el Titular se evidencia que las potenciales especies de fauna son: siete (7) especies de mamíferos, entre mamíferos menores voladores y terrestres (Tabla 1. Lista de especies registradas en Cultivos Agrícolas, Folio 008) una (1) de las cuales se encuentra como DD (datos insuficientes) de acuerdo a la legislación nacional y una (1) como NT (casi amenazada) de acuerdo a la IUCN; cincuenta (50) especies de aves (Tabla 3. Lista de especies registradas en Cultivos Agrícolas, Folio 009) de las cuales dieciséis (16) se encuentran en el apéndice II de la CITES y dos (2) son endémicas; dos (2) especies de reptiles (Tabla 5. Lista de especies registradas en Cultivos Agrícolas, Folio 011) de las cuales ninguna se encuentra categorizada.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

4. Observación 4

En el ítem 3.2.3. “Comunidades Campesinas y/o Nativas” (Registro N° 3068896, Folio 28), el Titular afirmó que en su “(...) Área de influencia Social (AIS) que comprende el Área de Influencia del proyecto, está conformada por tres (03) comunidades campesinas (localidad (...))” (subrayado nuestro). No obstante, de la revisión del Mapa BG-20020-1-GN-03 “Centros poblados y accesos” (Folio 29), ítem 4. “identificación del área de influencia” (Folios del 47 al 49) e ítem 6.3 “Medio Socioeconómico y Cultural” (Folios del 138 al 172), se verificó que el Titular no señaló ni caracterizó a las tres (3) comunidades campesinas mencionadas en el ítem 3.2.3. Al respecto, el Titular debe aclarar la existencia de dichas comunidades campesinas en el AIP y, de corresponder, el Titular debe: i) realizar su caracterización socioeconómica y cultural respectiva en el ítem 6.3 “Medio socioeconómico y cultural” a través de información oficial (INEI, MINCUL, entre otros), ii) corregir y presentar nuevamente el Mapa BG-20020-1-GN-03 “Mapa de Centros Poblados y Accesos”, a una escala que permita verificar los componentes del Proyecto, las comunidades campesinas y centros poblados del AIP, suscrito por el profesional colegiado responsable de su elaboración.

Respuesta

Mediante Registro N° 3092118, el Titular precisó que en el AIP no se encontró ninguna comunidad campesina durante su trabajo de campo, aclarando que colocó tres (3) comunidades campesinas en el ítem 3.2.3 “Comunidades Campesinas y/o Nativas” por error material. En tal sentido, el Titular aclaró que son tres (3) localidades las que se ubican en el AIP: Añapan, Ucanan y Malleypon, y dos (2) distritos de la región Ancash: Chingas y Llamellín (Folio 12).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

5. Observación 5

En el ítem 6.3.4. “Área de Influencia Directa del proyecto” el Titular presentó el Cuadro 6.3.4-1. “Población encuestada del AID” (Registro N° 3068896, Folio 164), donde informó sobre las 16 familias



ubicadas en las localidades dentro del AID que fueron censadas para realizar caracterización socioeconómica y cultural del PAD. Sin embargo, de la revisión integral del ítem 6.3.4. “Área de Influencia Directa del Proyecto” (Folios del 164 al 172), se evidenció que el Titular no sustentó la metodología cuantitativa que utilizó para el recojo de información primaria de las familias censadas, tampoco presentó las copias de las encuestas aplicadas a dichos actores sociales ubicados en el AID del Proyecto, ni presentó las opiniones y/o percepciones de los mismos acerca del PAD. Al respecto, el Titular debe: i) presentar de manera digital (formato PDF) las copias de todas las encuestas realizadas a los pobladores de los Centros Poblados de Añapan, Ucanan y Malleypon ubicados en el AID del Proyecto, como medio de verificación del trabajo de campo realizado para el recojo de información socioeconómica primaria para la elaboración del presente PAD, ii) presentar el sustento estadístico de la metodología cuantitativa que aplicó para el recojo de información socioeconómica primaria en el AID, iii) presentar en su LBS, de corresponder, las opiniones y/o percepciones de los actores sociales del AID que fueron encuestados, acerca del presente PAD.

Respuesta

Numeral i), mediante Registro N° 3092118, el Titular presentó el “Anexo de la Observación N° 5. Encuestas” con las copias digitales de todas las encuestas realizadas a los pobladores de los Centros Poblados de Añapan, Ucanan y Malleypon ubicados en el AID del Proyecto, como medio de verificación del trabajo de campo realizado para el recojo de información socioeconómica primaria para la elaboración del presente PAD (Folios 38 al 86).

Numeral ii), mediante Registro N° 3092118, el Titular presentó el sustento estadístico de la metodología cuantitativa que aplicó para el recojo de información socioeconómica primaria en el AID, precisando que aplicó 16 encuestas a 16 familias ubicadas en el AID del Proyecto (Folios 13 y 14).

Numeral iii), mediante Registro N° 3092118, el Titular presentó el literal A. “Percepción” con el análisis detallado de las opiniones y/o percepciones de los actores sociales del AID que fueron encuestados acerca del Proyecto (Folios 14 al 16).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

Caracterización del Impacto Ambiental

6. Observación 6

En el capítulo 7 “Caracterización del impacto ambiental existente”, el Titular presentó la identificación y evaluación de los impactos ambientales asociados al PAD del Proyecto (Registro N° 3068896, Folios 174 al 203). Al respecto, se debe indicar lo siguiente:

- a) En el Cuadro 7.2.1-1 “Principales actividades del proyecto con sus aspectos ambientales” el Titular presentó el listado de actividades y los aspectos ambientales que se generarán en la etapa de operación y abandono del Proyecto (Folio 177); no obstante, de la revisión del mencionado cuadro, se evidenció una inadecuada identificación y omisión de aspectos ambientales, como por ejemplo: el aspecto ambiental “control y operación del sistema de redes primarias y la subestación área de distribución” la cual es una actividad mas no un aspecto ambiental, siendo el aspecto ambiental la “generación de radiación no ionizante” (en concordancia con su matriz de identificación de impactos ambientales) presentado por el Titular o el aspecto ambiental “trabajo preventivo de supervisión y reparación” el cual también es una actividad mas no un aspecto ambiental, siendo el aspecto ambiental la “generación de ruido” (en concordancia con su matriz de identificación de impactos ambientales), entre otros. Adicionalmente, el Titular no presentó los aspectos ambientales relacionados a la generación de residuos sólidos para las diferentes actividades del Proyecto, aun cuando el Titular identificó un riesgo ambiental relacionado a la afectación de la calidad de suelo por el inadecuado manejo de residuos sólidos (Folios 212). Asimismo, en el presente informe, existen observaciones relacionadas a la identificación de actividades del PAD del Proyecto. Al respecto, el



- Titular debe corregir el Cuadro 7.2.1-1 “Principales actividades del proyecto con sus aspectos ambientales” incluyendo las actividades y los aspectos ambientales que se generarán en el PAD del Proyecto.
- b) En el Cuadro 7.4.1.3 “Resumen de la Matriz de impactos ambientales y riesgos” (Folio 181), el Titular presentó la matriz con la identificación de impactos ambientales, donde presentó el listado de actividades y aspectos ambientales los mismos que se encuentran observados. Asimismo, de la revisión de la información presentada por el Titular se evidenció que se identificó el “riesgo de afectación de la calidad del suelo por el inadecuado manejo de residuos sólidos” (Folio 212), el mismo que no forma parte de la presente matriz de identificación. Al respecto, el Titular debe corregir la matriz de identificación de impactos y riesgos ambientales.
- c) En el Cuadro 7.5.2-2 “Evaluación de impactos ambientales en la etapa de operación y mantenimiento – Redes de distribución primaria” (Folio 192), 7.5.2-3 “Evaluación de impactos ambientales en la etapa de operación y mantenimiento – Redes de distribución secundaria” (Folio 193), 7.5.2-4 “Evaluación de impactos ambientales en la etapa de abandono – Redes de distribución primaria” (Folio 194) y 7.5.2-5 “Evaluación de impactos ambientales en la etapa de abandono – Redes de distribución secundaria” (Folio 195) con la valorización de los impactos identificados en el PAD del Proyecto. Asimismo, el Titular presentó en el ítem 7.6 “Descripción de los impactos ambientales” (Folios 196 al 203) la descripción de los impactos ambientales identificados en el PAD del Proyecto; no obstante, de la revisión de la descripción de los impactos ambientales se evidenció que en algunos casos no guarda relación con la matriz de valorización de impactos ambientales, como por ejemplo, el impacto ambiental relacionado al “nivel de ruido base” en la etapa de operación, donde la descripción del impacto indica que el atributo momento es inmediato (4) y persistencia es temporal (2), mientras que en la matriz de valorización señalan otros atributos. Asimismo, en la etapa de abandono para el impacto relacionado a “calidad de aire” se indica en la descripción del impacto que el nivel de importancia del impacto es -16 mientras que en la matriz indica que es -17. En tal sentido, no se evidencia una relación entre la matriz de valorización y la descripción de los impactos ambientales, por lo que el Titular debe: i) corregir las matrices de valorización de impacto ambiental, ii) describir los impactos ambientales evaluados con énfasis a su afectación a los diversos factores ambientales, justificando los criterios de calificación empleados para el cálculo del nivel de importancia (IM).

Respuesta.

Mediante Registro N° 3092118, el Titular presentó el capítulo 7 “Caracterización del impacto ambiental existente” corregido con la identificación y evaluación de los impactos ambientales actualizados del PAD del Proyecto (Anexo de la Observación N° 6, Folios 92 al 129)

Literal a), mediante Registro N° 3092118, el Titular presentó la actualización del Cuadro 7.2.1-1 “Principales actividades del proyecto con sus aspectos ambientales” con el listado de actividades que contempla la operación de mantenimiento de la red primaria y secundaria, así como la ampliación de las mismas. Asimismo, de la revisión del mencionado cuadro se evidenció que el Titular corrigió la denominación de los aspectos ambientales e incluyó los aspectos relacionados a la generación de residuos sólidos (Folios 93 y 94).

Literal b), mediante Registro N° 3092118, el Titular presentó el Cuadro 7.4.1-3 “Resumen de la Matriz de identificación de impactos ambientales y riesgos”, con la identificación de los impactos y riesgos ambientales (derrame de combustibles u otras sustancias) que se generan por la ejecución de las actividades de operación y mantenimiento del Proyecto (Folios 98 al 101).

Literal c), respecto al numeral i), mediante Registro N° 3092118, el Titular presentó el Cuadro 7.5.2-2 “Evaluación de impactos ambientales en la etapa de operación y mantenimiento – Redes de distribución primaria”, Cuadro 7.5.2-3 “Evaluación de impactos ambientales en la etapa de operación y mantenimiento – Redes de distribución secundaria”, el Cuadro 7.5.2-4 “Evaluación de impactos ambientales en la etapa de operación y mantenimiento – Ampliación de redes de distribución”, Cuadro 7.5.2-5 “Evaluación de impactos ambientales en la etapa de operación y mantenimiento – Ampliación de redes de distribución”, Cuadro 7.5.2-6 “Evaluación de impactos ambientales en la etapa de operación y mantenimiento – Ampliación de redes de distribución”, Cuadro 7.5.2-7 “Evaluación de impactos



ambientales en la etapa de abandono – Redes de distribución primaria”, Cuadro 7.5.2-8 “Evaluación de impactos ambientales en la etapa de abandono – Redes de distribución secundaria” (Folios 112 al 118) corregidos con la valorización de los índices de importancia de los impactos ambientales identificados en la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto. Respecto al numeral b), mediante Registro N° 3092118, el Titular presentó el ítem 7.6 “Descripción de los impactos ambientales” actualizado con la descripción de los impactos ambientales identificados en el PAP del Proyecto, donde el Titular justificó los criterios de calificación empleados para el cálculo del nivel de importancia (IM) y es concordante con la matriz de valorización de impactos ambientales (Folios 119 al 129).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

Estrategia de Manejo Ambiental

7. Observación 7

En el capítulo 8.1 “Plan de Manejo Ambiental (PMA)” (Registro N° 3068896, Folios 210 al 218), el Titular presentó las medidas de manejo ambiental del PAD del Proyecto en función de la identificación y evaluación de los impactos ambientales identificados; no obstante, el capítulo de identificación de impactos ambientales se encuentra observado. Asimismo, el Titular presentó en el ítem 8.1.1 “Medidas, preventivas, correctivas y/o de mitigación” con las medidas de manejo ambiental para el medio Físico y Biológico para las diferentes etapas del Proyecto (Folios 210 al 212); no obstante, las mencionadas medidas ambientales no se encuentran clasificadas de acuerdo a la jerarquía de mitigación⁴ ni presentan indicadores y/o medios de verificación.

Asimismo, considerando que el Titular propone las actividades de mantenimiento del transformador de distribución (con refrigerante con aceite dieléctrico), se debe describir el manejo de este material peligroso para evitar una afectación al suelo.

Al respecto, el Titular debe reformular el ítem 8.1.1 “Medidas, preventivas, correctivas y/o de mitigación”, según lo mencionado en los párrafos precedentes. Cabe precisar que las medidas de manejo ambiental propuestas deben precisar la forma o el momento de aplicación y ser clasificadas según la jerarquía de mitigación, así como presentar los indicadores y medios de verificación de las medidas ambientales propuestas.

Respuesta.

Mediante Registro N° 3092118, el Titular presentó el ítem 8.1.1 “Medidas preventivas, correctivas y/o de mitigación” (Folios 19 al 22) actualizado, con los medidas de manejo ambiental preventiva y/o de minimización, para la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto (línea de distribución de baja tensión -redes primarias y secundarias), referente a la calidad de aire, niveles de ruido base, RNI, flora y/o vegetación y fauna silvestre. Asimismo, las medidas de manejo ambiental propuestas precisan la forma o el momento de aplicación y consideran la jerarquía de mitigación, asimismo, los programas de manejo ambiental propuestos presentan indicadores y medios de verificación.

Cabe precisar que para el manejo del material peligroso producto de las actividades de mantenimiento del transformador de distribución, el Titular señaló que durante los trabajos de mantenimiento se impermeabilizará el área de trabajo con plástico grueso y, en caso de derrames, se utilizarán trapos

⁴ Decreto Supremo N°014-2019-EM “Reglamento para la protección ambiental en las actividades eléctricas”

Artículo 6°.- Jerarquía de mitigación en el ámbito de la evaluación de impactos ambientales

6.1.-El Titular debe establecer en su Estudio Ambiental e Instrumento de Gestión Ambiental complementario las medidas aplicables bajo el siguiente orden e prelación:

a) Medidas de prevención (...)

b) Medidas de minimización (...)

c) Medidas de rehabilitación (...)

d) Medidas de compensación ambiental (...)



absorbentes o se removerá el suelo contaminado, para finalmente disponer los suelos contaminados como residuo peligroso a un relleno de seguridad a través de una EO-RS (Folios 27 y 28).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

8. Observación 8

En el ítem 8.2 “Plan de vigilancia ambiental” (Registro N° 3068896, Folios 218 al 223), el Titular presentó el programa de monitoreo de radiaciones no ionizantes y de ruido ambiental que se realizará en la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto con una frecuencia anual. Asimismo, en el Cuadro 7.5.2-2. Evaluación de Impactos Ambientales en la Etapa de Operación y Mantenimiento- Redes de Distribución Primaria (Registro N° 3068896, Folios 192), el Titular señaló que los impactos ambientales referentes a ruido ambiental y radiaciones no ionizantes son irrelevantes durante la etapa de operación. Al respecto, el Titular debe sustentar técnicamente la pertinencia de proponer un Programa de Monitoreo de Calidad Ambiental en el presente PAD, toda vez que los impactos ambientales referidos a la alteración del ruido ambiental y radiaciones no ionizantes producto de la operación y mantenimiento de la línea de distribución de baja tensión son leves.

Respuesta.

Mediante Registro N° 3092118, el Titular precisó que no se aplicará un programa de monitoreo de ruido ambiental ni radiaciones no ionizantes ni calidad de aire, durante la etapa de operación y mantenimiento de la línea de distribución de baja tensión (redes primarias y secundarias), toda vez que la generación de ruido por las actividades de operación y mantenimiento son puntuales y esporádicas; mientras que las emisiones de radiaciones no ionizantes se mantendrán a lo medido en campo (niveles bajos de acuerdo a lo medido en la Línea Base) (Folio 23).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

9. Observación 9

En el ítem A.1 “Plan de minimización y manejo de residuos sólidos” (Registro N° 3068896, Folios 212 al 214) el Titular presentó las medidas de manejo de residuos sólidos del Proyecto. Al respecto, considerando que existirán mantenimientos correctivos (Registro N° 3068896, Folio 42) donde se sustituirá equipamiento de distribución, el Titular debe indicar las medidas de manejo de los residuos proveniente del mantenimiento correctivo (equipamiento de distribución en desuso, tales como conductores, pararrayos, interruptores, entre otros; así como en el caso de los transformadores de distribución en desuso).

Respuesta.

Mediante Registro N° 3092118, el Titular señaló que del producto de las actividades de mantenimiento correctivo se producirán residuos sólidos en volúmenes escasos, por lo que dichos residuos sólidos no municipales serán segregados en los frentes de trabajo, para luego ser transportado y dispuesto por una EO-RS autorizada; asimismo, el Titular señaló que para el caso de residuos peligrosos, estos serán dispuestos en un relleno de seguridad (Folios 23 al 25), por lo que se desprende que los residuos sólidos no municipales proveniente de las actividades correctivas en la etapa de operación serán manejados por un EO-RS para su disposición final, mas no serán reaprovechados y/o reutilizados.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

10. Observación 10



En el Ítem 8.4 “Plan de Relaciones Comunitarias” (en adelante PRC) (Registro N° 3068896, Folios 224 al 227), el Titular presentó sus programas sociales para proseguir durante las etapas de operación, mantenimiento y abandono, con el correcto relacionamiento comunitario con sus grupos de interés ubicados en el AIP. No obstante, de la revisión del PRC, se advierte lo siguiente:

- a) En el literal A “Programa de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana” el Titular propuso la participación organizada de representantes locales en calidad de observadores durante las actividades de monitoreo y cumplimiento de las normas ambientales (Folio 225). Al respecto, considerando que el ítem 8.2 “Plan de vigilancia ambiental” se encuentra observado toda vez que no se tiene la certeza de la aplicación de monitoreos ambientales, el Titular debe sustentar técnicamente la pertinencia de proponer un Programa de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana.
- b) El Titular presentó el Cuadro N° 8.4.7-1. “Cronograma del Plan de Relaciones Comunitarias, 2020” (Folio 227) con el cronograma de aplicación de los planes de relación comunitarias, no obstante, no se tiene certeza si el cronograma y presupuesto del PRC corresponde solo al año 2020 o es para todo el periodo de vida útil del Proyecto. Al respecto el Titular debe precisar si el cronograma y presupuesto del PRC corresponde solo al año 2020 o es para todo el periodo de vida útil del Proyecto; y actualizar el Cuadro N° 8.4.7-1. “Cronograma del Plan de Relaciones Comunitarias, 2020” con los planes de relación comunitarias que se aplicarán en el Proyecto.

Respuesta

Literal a), mediante Registro N° 3092118, el Titular precisó que no implementará un Programa de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana para el presente PAD, toda vez que no se realizará un Programa de Monitoreo Ambiental (calidad de aire, ruido ambiental y radiaciones no ionizantes) en la etapa de operación del Proyecto (línea de distribución de baja tensión - redes primarias y secundarias), en concordancia con la observación 8 (Folio 25).

Literal b), mediante Registro N° 3092118, el Titular actualizó el Cuadro N° 8.4.7-1 “Cronograma del Plan de Relaciones Comunitarias durante la vida útil del proyecto”, precisando que el cronograma del Plan de Relaciones Comunitarias es para todo el periodo de vida útil del Proyecto (Folios 26).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

11. Observación 11

En el ítem 8.5 “Plan de Contingencia” (Registro N° 3068896, Folios 227 al 255), el Titular señaló las medidas de contingencia que tendrá el Proyecto. Al respecto, se observa lo siguiente:

- a) El Titular identificó como parte del Plan de Manejo de Residuos sólidos el “Riesgos de afectación de calidad del suelo por inadecuado manejo de residuos sólidos” (Folios 212), el mismo que no ha sido identificado y descrito en el Plan de Contingencia del Proyecto. Al respecto, el Titular debe indicar los criterios para no incluir “Riesgos de afectación de calidad del suelo por inadecuado manejo de residuos sólidos”⁵ en el Plan de Contingencia y, de corresponder, incluir el análisis de riesgo y proponer las medidas de contingencias respectivas.
- b) En el literal B.3 “Procedimiento de respuestas en caso de derrame de combustibles u otras sustancias” (Folios 249 al 251) el Titular señaló que el derrame de combustible u otras sustancias está referido a vertimientos accidentales de los vehículos que se utilizarán en las diferentes etapas del Proyecto; no obstante, el Titular no incluyó a los posibles derrames que pueden ocurrir por el mantenimiento o posibles fugas del transformador de distribución. De otro lado, el Titular no propuso la aplicación del monitoreo de calidad de suelo para medir la eficacia de las medidas de contingencia empleadas. Al respecto, el Titular debe: i) incluir como parte del alcance del “Procedimiento de respuestas en caso de

⁵ En caso el “Riesgos de afectación de calidad del suelo por inadecuado manejo de residuos sólidos” sea considerado un potencial impacto ambiental mas no un riesgo ambiental, el mencionado impacto ambiental deberá ser identificado y analizado en el capítulo de “Identificación y evaluación de impacto ambiental”



derrame de combustibles u otras sustancias” a los posibles derrames producto de la operación y/o mantenimiento de los transformadores de distribución, ii) en caso de derrame de combustible u otras sustancias peligrosas, asumir el compromiso expreso de efectuar el monitoreo de calidad de suelo (posterior a la aplicación del Plan de Contingencia) en los parámetros de control más representativos en caso de derrame de esta sustancia y/o compuesto peligroso sobre el suelo, considerando aplicar normas de comparación nacional (ECA suelo vigente), o internacional en caso el parámetro a evaluar no esté considerado por la normativa nacional, seleccionando la norma equivalente más estricta.

Respuesta.

Literal a), mediante Registro N° 3092118, el Titular precisó que el riesgo de afectación de calidad del suelo por la generación de residuos sólidos ha sido actualizado y contenido bajo la denominación de “Riesgo de derrame de combustible u otras sustancias” (Folio 26). Por lo que, en el capítulo 7 “Caracterización del impacto ambiental existente” donde presentó el capítulo actualizado de identificación y evaluación de impactos ambientales del Proyecto, el Titular consideró el aspecto ambiental “generación de residuos sólidos” (Folios 92 al 129) , presentando las medidas el Plan de Minimización y manejo de residuos sólidos (Folios 23 al 25) y Plan de Contingencia en caso de derrame de combustible, aceites u otras sustancias (Folio 27 y 28) con la actualización de las medidas ambientales del manejo residuos sólidos peligrosos y medidas para evitar el riesgo de derrame de sustancias peligrosas, respectivamente.

Literal b), respecto al numeral i), mediante Registro N° 3092118, el Titular presentó las medidas en caso ocurra un derrame (antes, durante y después) producto de la operación y/o mantenimiento de los transformadores de distribución (B.3. “Procedimiento de respuestas en caso de derrame de combustible, aceites u otras sustancias”, Folios 27 al 28). Respecto al numeral ii), mediante Registro N° 3092118, el Titular señaló que, en caso de derrames de combustible, aceites u otra sustancia peligrosa, se realizará la toma de muestra de suelo y análisis de calidad ambiental de las muestras de suelo posteriormente a la aplicación de las medidas de contingencia (Folios 28 y 29).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

12. Observación 12

En el ítem 8.7 “Cronograma y Presupuesto” (Folios 259 al 262) e ítem 8.8 “Resumen de Compromisos Ambientales” el Titular presentó el cronograma y presupuesto de la Estrategia de Manejo Ambiental (EMA), así como, el resumen de medidas de manejo ambiental, respectivamente. No obstante, la Estrategia de Manejo Ambiental del Proyecto se encuentra observada. Al respecto, el Titular debe; i) actualizar el cronograma y presupuesto del EMA, ii) actualizar el cuadro resumen de medidas ambientales, en lo que corresponda.

Respuesta.

Numeral i), mediante Registro N° 3092118, el Titular presentó el Cuadro 8.7.1-1 “Cronograma de Estrategia de Manejo Ambiental – Etapa de Operación y mantenimiento” y Cuadro 8.7.2-1 “Presupuesto de la Estrategia de manejo ambiental” actualizado con el cronograma y presupuesto de la Estrategia de Manejo Ambiental del PAD del Proyecto (Folios 30 al 32).

Numeral ii), mediante Registro N° 3092118, el Titular presentó el Cuadro 8.8.1.1 “Resumen de compromisos ambientales – Plan de manejo ambiental” con el resumen de medidas ambientales actualizados (Folios 33 al 36).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

**VII. DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y MEDIDAS DE MANEJO:**

El Titular deberá cumplir con la totalidad de los compromisos ambientales previstos en la presente PAD.

7.1 Impactos Ambientales y Medidas de Manejo

En el siguiente cuadro se presentan el resumen de las medidas de manejo que el Titular ejecutará durante la etapa de operación y mantenimiento de los componentes del PAD.

Cuadro 4. Medidas de manejo ambiental durante la etapa de operación y mantenimiento del PAD

Impacto Ambiental	Medida de Manejo Ambiental
Alteración de la calidad de aire	<ul style="list-style-type: none"> • Los vehículos utilizados deben contar con revisión técnica vigente. • Los materiales de excavación serán cubiertos, con la finalidad de evitar la dispersión de material particulado.
Incremento de los niveles de ruido base	<ul style="list-style-type: none"> • A los vehículos se les prohibirá el uso de bocinas. • Los equipos y maquinarias contarán con su mantenimiento de acuerdo al manual de fabricante.
Alteración y/o pérdida de cobertura vegetal	<ul style="list-style-type: none"> • Se realizará la poda de árboles o arbustos cuando estos puedan afectar la seguridad de las instalaciones eléctricas y no cumplan con las medidas de seguridad establecidos en el Código Nacional de Electricidad. La poda se limitará a herramientas manuales para evitar el uso de maquinaria. • Se prohíbe el desbroce de la vegetación adyacente o fuera de la faja de servidumbre de la línea de distribución.
Ahuyentamiento de la fauna silvestre	<ul style="list-style-type: none"> • El traslado de vehículos y maquinarias se realizará solo por rutas o accesos existentes utilizados por la población. • Los equipos y maquinarias contarán con su mantenimiento de acuerdo al manual de fabricante.

Fuente: Registro N° 3092118, Folios 19 al 22

7.2 Plan de Contingencia

El Titular identificó los riesgos asociados al Proyecto y diseñó el Plan de Contingencias que implementará, en caso ocurra alguna emergencia y/o riesgo en cualquier etapa del Proyecto. El referido Plan contempla los procedimientos a seguir en caso de sismos, incendios, derrame de combustible, aceite u otra sustancia peligrosa, incidente y/o accidente de trabajo, caída de cable eléctrico.

De otro lado, el Titular señaló que, luego de ejecutar los procedimientos y medidas de contingencia por “derrame de combustible, aceite u otra sustancia peligrosa”, se realizará el muestreo de la calidad ambiental para suelos con el objetivo de verificar y corroborar la efectividad de las medidas implementadas. Este monitoreo será realizado considerando la norma de comparación nacional (ECA suelo vigente), y en caso el parámetro muestreado no esté contemplado en la normativa nacional, se deberá contemplar la normativa internacional seleccionando la norma equivalente más estricta.

VIII. CONCLUSIONES

- Por lo expuesto, en atención a la evaluación realizada, los suscritos concluimos que el Plan Ambiental Detallado (PAD) del Proyecto de “Ampliación de Electrificación rural de la localidad de Añapan, Distrito de Chingas-Antonio Raymondi-Ancash” presentado por la Municipalidad Distrital de Chingas, cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos en el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales durante el desarrollo de sus actividades; asimismo, el Titular ha



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”*

absuelto las observaciones planteadas al PAD del Proyecto, por lo que corresponde su aprobación.

- La aprobación del PAD del mencionado Proyecto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular del Proyecto para su ejecución y/u operación, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

IX. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente Informe y la resolución directoral a emitirse a la Municipalidad Distrital de Chingas, para conocimiento y fines correspondientes.
- Remitir copia del presente informe, de todo lo actuado en el presente procedimiento y la resolución directoral a emitirse a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para su conocimiento y fines correspondientes.
- Publicar el presente informe en la página web del Ministerio de Energía y Minas, así como la resolución directoral a emitirse, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:

Firmado digitalmente por HURTADO DE
MENDOZA CRUZ Wilfrido Alonso Renato FAU
20131368829 soft
Empresa: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2020/12/02 13:18:46-0500

Ing. Wilfrido Hurtado de Mendoza Cruz
CIP N° 178494

Firmado digitalmente por VILLALOBOS PORRAS Eduardo
Martin FAU 20131368829 soft
Empresa: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2020/12/02 13:22:52-0500

Lic. Eduardo Martín Villalobos Porras
CPAP N° 652

Revisado por:

Firmado digitalmente por HUERTA MENDOZA
Ronald Edgardo FAU 20131368829 soft
Empresa: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2020/12/02 13:34:30-0500

Ing. Ronald E. Huerta Mendoza
CIP N° 75878

Firmado digitalmente por CALDERON VASQUEZ
Katherine Green FAU 20131368829 soft
Empresa: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2020/12/02 13:32:15-0500

Abog. Katherine G. Calderón Vásquez
CAL N° 42922

Visto el Informe que antecede y estando conforme con el mismo, cúmplase con remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad para el trámite correspondiente.

Firmado digitalmente por ORDAYA PANDO
Ronald Enrique FAU 20131368829 soft
Empresa: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2020/12/02 13:37:11-0500

Ing. Ronald Enrique Ordaya Pando
Director de Evaluación Ambiental de Electricidad